

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4840

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2003

APROBADA EN LA SESIÓN 4848 DEL MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2003



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Integración de comisiones permanentes para el periodo octubre 2003-2004.....	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4831.....	7
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	7
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	12
5. <u>PRESUPUESTO</u> . Licitación Pública 6-2003.....	14
6. <u>PRESUPUESTO</u> . Licitación Pública 21-2003.....	25
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso del profesor Luis Bernardo Villalobos	29

Acta de la sesión **N.º 4840, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintidós de octubre de dos mil tres, en la Sala de Sesiones de la Facultad Ciencias Agroalimentarias.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director; Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Rector *a.i.*; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sa. Cindy Torres Quirós, Sector Estudiantil, y M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon

Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes.

Ausentes con excusa Sr. Miguel Á. Guillén y la Dra. Olimpia López.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección, sobre la integración de las Comisiones Permanentes para el período octubre 2003-2004.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que al constituir las comisiones se propuso que estuvieran integradas por un número impar de miembros, y seguidamente expone la propuesta de integración.

	INSTANCIA DE COORDINACIÓN	ESTATUTO ORGÁNICO	POLÍTICA ACADEMICA	REGLAMENTOS	PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN	ASUNTOS JURIDICOS
COORDINADOR(A)	Dr. Víctor Sánchez	M.Sc. Margarita Meseguer	Dr. Claudio Soto	M.Sc. Jollyanna Malavasi	Lic. Marlon Morales	Dr. Manuel Zeledón
	Dr. Claudio Soto	Sa. Cindy Torres	Sa. Cindy Torres	Lic. Marlon Morales	Dr. Claudio Soto	Dr. Claudio Soto
	M.Sc. Jollyanna Malavasi	Dr. Manuel Zeledón	M.Sc. Jollyanna Malavasi	Bach. Miguel A. Guillén	Dra. Olimpia López	M.Sc. Margarita Meseguer
	Lic. Marlon Morales	M. Óscar Mena	Dra. Olimpia López	Dr. Víctor Sánchez	M. Óscar Mena	Lic. Marlon Morales
	Dr. Manuel Zeledón					Bach. Miguel A. Guillén
REPRESENTANTES DEL RECTOR		Dra. Leda Muñoz	Dr. Ramiro Barrantes	M.Sc. Alejandrina Mata	M.Sc. Jorge Badilla	
TOTAL	6	5	5	5	5	5
ASESORÍA:		Magíster Adonay Arrieta		Lic. Katia Enamorado	Licda. Micaelina Muñoz	Magistra Rocío Marín

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que cuando lo seleccionaron en la Federación de Colegios Profesionales y luego lo juramentaron en el Consejo Universitario, uno de los pactos o compromisos que adquirió en dicha Federación fue justamente el llegar al Consejo Universitario a trabajar; esto, a raíz de las críticas que se dieron sobre la función de quienes le antecederon, por esta razón, los tres años anteriores ha participado en tres comisiones, a diferencia de la gran mayoría de miembros de este Consejo que participan en solamente dos comisiones.

La normativa, como tal, no exige que debe haber un máximo de miembros, por lo que no ve la necesidad de eliminar su participación abruptamente. Además, le llama poderosamente la atención que lo excluyeran de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Desea informar que uno de los puntos que tocó en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue el tratamiento igualitario con respecto al tiempo de respuesta de los recursos, aspecto que considera fundamental.

Otro tema importante fue su propuesta sobre un asunto que se estaba analizando en la Comisión de Asuntos Jurídicos, específicamente lo analizado en la Comisión especial de los medios de comunicación, en relación con una propuesta que estaba circulando respecto a la eliminación de ese acuerdo; sin embargo, él argumentó claramente sobre el tema y se dio una serie de incongruencias en torno a ello.

Una de las últimas situaciones fue que se hizo una consulta a la Oficina de Jurídica, porque tenía entendido que era en esa oficina donde se debían plantear las consultas; en la última reunión, y justamente a raíz de la respuesta de esta Oficina, emplazó al director de dicha oficina en donde le solicitó que le aclarara por qué razón ellos insistían tanto en que en ese proceso como tal, aducían que la Comisión

se había constituido en un órgano disciplinario y, además de ello, se hablaba de que los integrantes de la comisión tenían que recusarse. Al respecto, el señor Director de la Oficina Jurídica le indicó que le molestaba que él lo acorralara de esa manera; además, se dieron algunos otros aspectos como, por ejemplo, el oficio OJ-1486-2003 en torno al agotamiento de la vía administrativa que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso r) y en el 220 y subsiguientes, había alguna discrepancia sobre todo en cuanto a lo relacionado con el oficio OJ-1400-2003, en donde la propia Oficina Jurídica había determinado que era el Consejo Universitario el que debía agotar la vía administrativa. Al respecto, surgieron dudas y personalmente consideró importante indicarlo.

Además, se dieron otros asuntos relacionados con trámites, como fue el caso en el que se había hecho una convocatoria, y se le dijo en el plenario que no podía participar en dicha comisión y se desconvocó en el plenario ese tipo de situaciones.

Personalmente, es del criterio de que es importante sobre todo en su calidad de representante de un órgano externo, indicar algunas situaciones que, según su criterio, no están bien, por lo que es su obligación hacerlo saber; esa ha sido su posición desde que se integró al Consejo Universitario.

Reitera que le llama poderosamente la atención que se le excluyera abruptamente de participar en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Está muy claro en que no se trata de un concurso de belleza en el Plenario o en cada Comisión; también que es la única persona que de acuerdo con una propuesta presentada en la sesión anterior que participaría de la Comisión de Reglamentos y en la Comisión de Presupuesto, ahora se le indica que fue integrado a la Comisión de

Estatuto Orgánico, aspecto este último que le llama la atención.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que respecto a su propuesta de integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, se ha tenido en cuenta la formación del magíster Mena como fundamental para que integre la Comisión de Presupuesto y Administración, además, hay una solicitud expresa presentada por su persona, para participar en la Comisión de Estatuto Orgánico.

Inicialmente se le había integrado en la Comisión de Reglamentos, pero el Bach. Miguel Ángel Guillén había solicitado pertenecer a esa comisión, por lo que la única opción sería solicitarle que integre la Comisión de Estatuto Orgánico y el Bach. Miguel Á. Guillén integre la Comisión de Reglamentos.

Con todo respeto, considera que lo más pertinente es que el M.Sc. Óscar Mena integre la Comisión de Presupuesto y Administración; además, solicita que se mantenga el número impar de integrantes de cada comisión, por experiencias institucionales vividas.

Asimismo, recuerda que todos los miembros pueden participar en las distintas comisiones y agrega que no ha entrado a valorar ningún otro aspecto adicional al institucional.

EL LIC. MARLON MORALES señala que el director o directora del Consejo Universitario no participa en las comisiones permanentes del plenario, sino que hace uso del derecho que tienen todos los miembros de asistir a las diferentes comisiones cuando se traten asuntos de su interés. Esta modalidad se da debido a que las tareas que le impone la Dirección probablemente le obliguen a ausentarse como miembro de una comisión.

Puede observar en la propuesta que el señor Director está incluido en la Comisión de Reglamentos, y le preocupa esta situación, porque en caso de ausentarse se rompería el número impar, punto en el que el señor Director ha hecho hincapié, por lo que le sugiere que valore esa posibilidad.

Por otra parte, con respecto al caso del M.Sc. Óscar Mena, él argumentó su posición con hechos, y puede dar fe de que siempre ha trabajado en tres comisiones. Para el caso de la Comisión de Reglamentos, el señor Mena ha sido subcomisionado por esta Comisión para efectos de elaborar dos reglamentos importantes, como lo fueron el Reglamento de Oficinas Administrativas y el de Contratación Administrativa, inclusive se realizó un taller en el cual se le hizo un reconocimiento por parte de los invitados, Jefes de Oficinas Administrativas e incluso la Directora del Sistema Integrado de Bibliotecas, respecto de la propuesta que podría complementar a la elaborada por la Administración, presentada por el Sr. Luis Fernando Salazar.

Estima que por la formación del M.Sc. Óscar Mena, considera importante que participe en la Comisión de Reglamentos, en caso de que el señor Director desistiera de participar en ella como miembro permanente.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que desde que tiene memoria, el director o directora del Consejo Universitario pertenecen a las comisiones permanentes, por ejemplo, la Dra. Susana Trejos integró la Comisión de Reglamentos o Política Académica, personalmente formó parte de la Comisión de Reglamentos, y la Dra. Olimpia López participó en la Comisión de Reglamentos. O sea, que el director o directora del Consejo Universitario participa en una comisión, solamente.

Por otra parte, el cuadro le parece balanceado y con buenas perspectivas de trabajo, que es lo importante. Se podría considerar la posibilidad de que el señor Director participe en la Comisión de Estatuto Orgánico y el M.Sc. Óscar Mena se traslade a la Comisión de Reglamentos.

Es importante conservar el balance de cinco miembros en cada comisión, en el sentido de que para efectos de la firma del dictamen es lo más conveniente.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que tal y como está definido el cuadro de las comisiones, el M.Sc. Óscar Mena no podría participar en la Comisión de Presupuesto y Administración y en la de Estatuto Orgánico, ya que se da un choque de horario entre ambas comisiones.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI expresa su complacencia por haber sido designada como coordinadora de la Comisión de Reglamentos.

Agrega que el trabajo que el profesor Óscar Mena ha realizado en la Comisión de Reglamentos en el período anterior ha sido relevante, significativo, de aportes y elaboraciones muy importantes, como el Reglamento de las Oficinas Administrativas, así como el Lic. Marlon Morales lo indicó, el señor Mena está subcomisionado.

La razón principal ha sido propiamente la calidad de trabajo que ha realizado en la Comisión de Reglamentos; por lo tanto, dado que él ha exteriorizado su voluntad de participar en la Comisión de Reglamentos, son más las razones académicas que pesan en ese sentido que la estrategia de una cantidad de miembros impar por comisión, dado que en la Comisión de Reglamentos siempre se ha trabajado en una forma armónica.

Se dio un caso en el que sobre un mismo asunto se confeccionaron dos dictámenes, y en esta oportunidad proponentes del dictamen “a” participaron

en la elaboración del dictamen “b”, en busca del interés institucional.

Finalmente, indica que desea llamar la consideración del plenario para encontrar la estrategia que permita que el profesor Mena pueda participar en la Comisión de Reglamentos, sea o no ella la coordinadora.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER indica que la elaboración del cuadro es una labor difícil, porque es necesario tomar en cuenta varios factores, entre ellos que la cantidad de miembros de un número impar, que los horarios de las comisiones no choquen, aprovechar la experiencia de años anteriores y además el señor Director ha tenido la gentileza de consultar con algunos de los miembros para conocer su preferencia.

Agrega que en la propuesta inicial se está dando un choque de horario entre las Comisiones de Estatuto Orgánico y la Comisión de Presupuesto y Administración.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que se propuso trabajar en una comisión con el objetivo de comprometerse más en ese sentido, pero no tiene ningún inconveniente en cederle el espacio al M.Sc. Óscar Mena.

Seguidamente, propone modificar el rol de trabajo; es decir, el horario de reunión de las comisiones. Las comisiones tienen el siguiente horario de reunión:

Comisión	Horario
Estatuto Orgánico	Jueves en la mañana
Presupuesto y Administración	Jueves en la mañana
Política Académica	Jueves en la tarde
Reglamentos	Lunes en la tarde
Asuntos Jurídicos	Miércoles en la tarde

Por lo que propone habilitar los lunes o viernes en la mañana, específicamente los lunes, para que no se dé ningún choque.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA aclara que de habilitarse los lunes en la mañana se generaría choque con las comisiones especiales.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que quizás exista la posibilidad de hacer un movimiento en el horario, porque se debe dar prioridad a las Comisiones Permanentes, debido a que es importante que los viernes queden libres para poder cumplir con compromisos académicos.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA agrega que la propuesta presentada por el Dr. Manuel Zeledón viene a solucionar el problema del choque de horarios. El señor Zeledón propuso cambiar al Dr. Víctor Sánchez de la Comisión de Reglamentos a la Comisión de Estatuto Orgánico y a su persona de la Comisión de Estatuto Orgánico a la Comisión de Reglamentos.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que está de acuerdo con la propuesta. Además, indica que la M. antes del nombre del señor Óscar Mena considera que fue un *lapsus calami*.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA responde que acepta el lapsus calami.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la integración de las Comisiones Permanentes, para el período octubre 2003-2004, de la siguiente forma:

	INSTANCIA DE COORDINACIÓN	ESTATUTO ORGÁNICO	POLÍTICA ACADEMICA	REGLAMENTOS	PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN	ASUNTOS JURIDICOS
COORDINADOR(A)	Dr. Víctor Sánchez	M.Sc. Margarita Meseguer	Dr. Claudio Soto	M.Sc. Jollyanna Malavasi	Lic. Marlon Morales	Dr. Manuel Zeledón
	Dr. Claudio Soto	Srta. Cindy Torres	Srta. Cindy Torres	Lic. Marlon Morales	Dr. Claudio Soto	Dr. Claudio Soto
	M.Sc. Jollyanna Malavasi	Dr. Manuel Zeledón	M.Sc. Jollyanna Malavasi	Bach. Miguel A. Guillén	Dra. Olimpia López	M.Sc. Margarita Meseguer
	Lic. Marlon Morales	Dr. Víctor Sánchez	Dra. Olimpia López	M.Sc. Óscar Mena	M.Sc. Óscar Mena	Lic. Marlon Morales

	Dr. Manuel Zeledón					Bach. Miguel A. Guillén
REPRESENTANTES DEL RECTOR		Dra. Leda Muñoz	Dr. Ramiro Barrantes	M.Sc. Alejandrina Mata	M.Sc. Jorge Badilla	
TOTAL	6	5	5	5	5	5
ASESORÍA:		Magíster Adonay Arrieta		Lic. Katia Enamorado	Licda. Micaelina Muñoz	Magistra Rocío Marín

sesión N.º 4831, con modificaciones de forma.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario para su aprobación el acta de la sesión N.º 4831.

En discusión el acta de la sesión N.º 4831.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4831, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe el Dr. Ramiro Barrantes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a- Despolitización de Juntas Directivas.

Indica que buscando en Internet encontró una página donde se habla de despolitización, donde se hace referencia al *Boletín* emitido por el Consejo Universitario.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que es importante el cambio o viraje que se ha dado a los dictámenes que tratan sobre proyectos de ley en donde el Consejo Universitario aprovecha para exteriorizar criterios académicos, porque la Universidad como tal debe hacerlo.

Particularmente, estima que el hecho de que se mencione a la Universidad junto con un francés de prestigio, les debe llenar de orgullo, porque ese dictamen como tal se definió con un criterio eminentemente técnico y no se circunscribió a lo básico.

Los últimos dictámenes han ido un poco más allá, donde se ha dejado patente el pensamiento de la academia como tal.

b- Proyecto de ley para la Negociación de convenciones colectivas en el sector público.

El señor Director informa que el Lic. Marlon Morales Chaves, coordinador de la Comisión especial que estudia el proyecto de ley para la Negociación de Convenciones Colectivas en el sector público y de adición del inciso 5 al artículo 112 de la Ley General de Administración Pública, solicita archivar el dictamen que elaboró la Comisión Especial, por cuanto no está en estudio por parte de la Asamblea Legislativa.

EL LIC. MARLON MORALES agrega que la solicitud inicial surgió de la Rectoría, pero el asunto no está contemplado dentro de la corriente legislativa y tampoco está previsto el atenderlo posteriormente.

Existe preocupación a nivel interno de que a pesar de que la Sala Constitucional en su voto primero y en su justificación determina a quien se debe aplicar la Convención Colectiva y a quién no, aún la Universidad de Costa Rica no se ha pronunciado al respecto, sino que simplemente lo que hizo fue dejar vigente la Convención Colectiva y la aplica indistintamente a todos.

Comprende que eso, de alguna manera, en aspectos disciplinarios, en los tribunales de trabajo o en los juzgados, podría generar algunos problemas.

Particularmente optó por archivar el dictamen como insumo, por no estar en la corriente legislativa para que posteriormente cuando se dé alguna situación, se cuente con el pronunciamiento de la comisión que estudió el caso.

En esta comisión participaron el Sr. Vernor Arguedas, Miguel Chacón, la Sa. Rocío Marín, y su persona.

En el dictamen se reitera lo que en otra oportunidad había dictaminado otra comisión especial sobre la vigencia y la conveniencia de que las convenciones colectivas rigieran en las universidades estatales.

En esa oportunidad, esa comisión especial estuvo integrada por el Lic. Rolando Vega Robert, Licda. Catalina Devandas, Lic. Édgar Jiménez y el M.Sc. Sergio Reuben, quienes avalaban la pertinencia de ese instrumento jurídico para regular la relación laboral dentro las universidades estatales.

Es necesario tener estos insumos pendientes para que en el momento en que el asunto vuelva a ser objeto de discusión, hacer uso de ellos.

****A las nueve horas y veintidós minutos ingresa en la sala de sesiones la Srta. Cindy Torres.****

c- Devolución de viáticos del Dr. Renán Agüero Alvarado.

El señor Director informa que el Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias comunica que no utilizó el apoyo económico ratificado por el Consejo Universitario en la sesión 4834, artículo 3, celebrada el 7 de octubre de 2003.

d- Proyecto de Ley “Modificación de la Ley de Regulación del Fumado N.º 7501”.

El señor Director manifiesta que ha ingresado a la Dirección el proyecto de ley denominado *Modificación de la ley de regulación del fumado N.º 7501 del 5 de mayo de 1995*. Texto sustitutivo. Inmediatamente procede a designar al Dr. Claudio Soto Vargas para que integre y

coordine la Comisión Especial que analizará el caso, a fin de que en su momento presente al plenario una propuesta de integración de la Comisión.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que el día de ayer solicitó que se le hiciera una nota para enviarla al Dr. Víctor Sánchez, como Director del Consejo Universitario, donde se incluye una copia del acuerdo tomado por el Consejo Universitario hace aproximadamente cuatro años, en el que se regulaba el procedimiento por seguir para el nombramiento de las comisiones especiales.

Aprovechará para enviar copia a todos los miembros del plenario.

Agrega que la nota que enviará al señor Director incluye la solicitud expresa de que se observe ese procedimiento establecido por el Consejo Universitario, o si lo consideran pertinente, se modifique.

Lamentablemente, y sin ánimo de acusar a nadie, simplemente hace una observación de algo que se ha venido haciendo incorrectamente.

De acuerdo con lo establecido por el Consejo Universitario en esa oportunidad, el procedimiento que se ha venido siguiendo para la integración de las comisiones especiales, es incorrecto. Es decir, desde que él llegó al plenario todas las comisiones especiales se han integrado de una manera irregular o no apegada al acuerdo tomado por el Consejo Universitario.

El asunto no es tan grave como para solicitar que se anule todo lo actuado a nivel de comisiones especiales, sino que simplemente es un tema que se debe abordar y corregir así el procedimiento o modificarlo si se considera necesario, pero el Consejo Universitario no debe seguir ignorando sus propios acuerdos.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA agradece al Dr. Manuel Zeledón el que haya hecho ver esa situación, porque efectivamente si de eso se trata, sería necesario hacer un análisis retrospectivo, pero la práctica en el fondo ha enseñado que lo conveniente sería modificar el acuerdo del plenario. Si se trae al plenario una propuesta para conocer la integración de la Comisión, se podría entorpecer la función de eficiencia y eficacia que requiere la comunidad universitaria y el país en general.

Desde ese punto de vista, quizás lo más recomendable sería modificar el acuerdo, porque si se cumple a cabalidad con ese acuerdo, se estaría entabando el asunto.

e- Nombramiento del Subcontralor

Informa que el día de ayer se reunió con la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, para concretar, en el marco de los procedimientos de dicha oficina, el cartel en el que se informa sobre el concurso interno para el puesto de Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que, como el plenario recordará, personalmente votó en contra porque considera que la propuesta de cartel que había aprobado el Consejo Universitario, invadía prácticamente la competencia de la Administración activa, y en segundo lugar, porque existían algunas cosas en esa propuesta que –perdonen la expresión– eran un adefesio, porque se estaban considerando tres aspectos y a la vez se hablaba de dos.

Probablemente mucho de lo acordado sufrirá muchos cambios, y a efectos de corregir la situación y en vista de que fue el Consejo Universitario quien lo aprobó, hizo aportes sobre porcentajes, los cuales superaban el 100%, lo más recomendable es que se eleve nuevamente a conocimiento

del plenario; esto en honor de la transparencia y la sana administración.

Agrega que inclusive personalmente le envió unas observaciones sobre el tema a la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ aclara que no se ha modificado el acuerdo del Consejo Universitario, solamente se procedió a llenar un formulario.

f- Informe de Miembros

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI informa a los miembros del plenario que la Comisión de Reglamentos ha iniciado el análisis integral del Reglamento del Consejo Universitario. En el año 2001 se publicó el Reglamento en la *Gaceta Universitaria* y se hicieron las consultas a la comunidad universitaria sobre una propuesta de modificación.

Por lo tanto, invita a los miembros a participar y exteriorizan criterio sobre la propuesta de modificación, ya que es un asunto muy importante y que está estrechamente relacionado con el quehacer diario del Consejo Universitario.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que el M.Sc. Óscar Mena presenta la siguiente moción:

“De conformidad con los oficios OJ-1277 y 1486 respectivamente y a la luz del artículo 30 inciso r) del Estatuto Orgánico y el Título III del Estatuto Orgánico, se cree una comisión especial para analizar la competencia de la vía administrativa.”

EL M.Sc. ÓSCAR MENA aclara que ambos oficios fueron emitidos en el año 2003.

Aclara que es un asunto que está relacionado con lo que establece el Estatuto Orgánico en relación con el agotamiento de la vía administrativa, donde indica que es potestad del Consejo Universitario. Específicamente el artículo 30 inciso r), que dice: *“Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.”*

Y en el Título IV, capítulo III de los recursos, artículo 219 dice. *“Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión, según corresponda.”*

A la luz del oficio OJ-1277, se indicó, por parte de la Oficina Jurídica que el Consejo Universitario era quien agotaba la vía administrativa respecto a un asunto relacionado con la Facultad de Odontología, específicamente respecto a la aplicabilidad de un reglamento de Régimen Disciplinario a una estudiante.

En este caso, la Oficina Jurídica manifestó que le correspondía al Consejo Universitario agotar la vía administrativa; sin embargo, en el oficio OJ-1486 la Oficina Jurídica se contradice.

En vista de que el tema es importante aclararlo para saber cómo debe proceder el Consejo Universitario, es fundamental que se integre una comisión especial para que analice el asunto. Sobre todo porque, personalmente, comentó en la Comisión de Asuntos Jurídicos que justamente la Oficina Jurídica había dictaminado en torno a un recurso que se había planteado de una licitación, que era el Consejo Universitario quien tenía que agotar la vía administrativa.

Pero si se observa quién es el superior jerárquico de la Oficina de Suministros, pues es el Vicerrector de Administración.

El Consejo Universitario agota la vía administrativa de los recursos que se

presentan ante el SEP, y el superior inmediato de esta instancia es la Vicerrectora de Investigación.

Además, el Consejo Universitario conoce asuntos relacionados con Régimen Académico y el superior jerárquico es el Vicerrector de Docencia.

Le da la impresión de que, a la luz de lo exteriorizado, pueden surgir algunas dudas, por lo que es conveniente analizarlo y estudiarlo e inclusive que participen personas de la categoría del Dr. Hugo Alfonso Muñoz, o el Dr. Federico Sosto, para que se entre a considerar estos aspectos, en razón de que el Consejo Universitario debe estar suficientemente claro para no emitir dudas a la comunidad universitaria.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN estima muy atinada la moción, porque es un asunto que se ha conocido en la comisión y que requiere de un análisis profundo, debido a que hay dudas respecto a las instancias que deben agotar la vía administrativa.

En el oficio OJ-1486 de la Oficina Jurídica, después de un trabajo muy arduo, concluyeron que en materia disciplinaria estudiantil no le corresponde al Consejo Universitario agotar la vía administrativa, sino a la Asamblea de Escuela o Facultad, según corresponda.

Finalmente, indica que le parece atinado que el Consejo Universitario se aboque a conocer el tema. Deja claro que este acuerdo del Consejo Universitario no debería afectar la resolución de dos casos que están pendientes en la Comisión.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere al tema de la creación de comisiones especiales, y puntualiza que se han creado sobre la marcha.

Recomienda que se haga un pase de la moción presentada a la Comisión de

Asuntos Jurídicos, para que se analice el tema, ya que esta comisión cuenta con un documento enviado por la Oficina Jurídica sobre el tema. Además, se podría analizar la posibilidad de solicitar al plenario, debidamente razonado, la creación de una comisión especial que analice el asunto.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que, por la naturaleza del tema, convendría pasarlo directamente a la Comisión de Reglamentos, ya que se trata de lo establecido en los reglamentos sobre a quién le corresponde conocer el agotamiento de la vía administrativa.

Si el asunto se pasa a la Comisión de Asuntos Jurídicos sería para preparar un dictamen que se elevaría luego al plenario, a fin de tomar la decisión de conformar una comisión especial o de transferirlo a la Comisión de Reglamentos.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ le consulta al M.Sc. Óscar Mena si acepta la recomendación del Dr. Manuel Zeledón.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que comparte parcialmente lo exteriorizado por los compañeros del plenario porque estima que es un asunto muy trascendental y es probable que la Decanatura de la Facultad de Derecho pueda colaborar en esclarecer el asunto.

Si el tema se transfiere a la Comisión de Reglamentos, esta puede subcomisionar a una comisión especial, por lo que desde ese punto de vista no habría mayor problema; por lo tanto, está de acuerdo con la propuesta.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que desea conocer el criterio de la Coordinadora de la Comisión de Reglamentos.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI señala que con mucho gusto la Comisión de Reglamentos puede acoger la

solicitud, y luego de que se discuta en la Comisión, probablemente se abra un taller de discusión o se establezca una comisión con especialistas.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación la moción, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, luego de un intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud presentada por el M.Sc. Óscar Mena Redondo, para que, de conformidad con los oficios OJ-1277 y OJ-1486 respectivamente, y a la luz del artículo 30, inciso r) y del Título III del Estatuto Orgánico, analice la competencia del agotamiento de la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: De la Cruz Rojas, Rónald; Sáenz Ramírez, Alejandro y Montero Villalobos, Mavis.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone la justificación de las solicitudes de apoyo financiero.

El señor Director somete a votación secreta levantar el requisito a: Rónald de la Cruz Rojas y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, se levanta el requisito.

Seguidamente somete a votación secreta levantar el requisito a: Alejandro Sáenz Ramírez, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, se levanta el requisito.

Finalmente, somete a votación ratificar la totalidad de las solicitudes, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra.

Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de

Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
De la Cruz Rojas, Rónald Facultad de Odontología	Instructor (1)	San Francisco, California, Estados Unidos.	24 al 26 de octubre	<i>Congreso de la Asociación Dental Americana y Congreso Anual de la Academia Pierre Fauchard</i> <i>Participará en representación de la Facultad</i>	\$500 Viáticos	\$676 Pasaje American Dental Association y Pierre Fauchard Academy
Sáenz Ramírez, Alejandro (2) Facultad de Ciencias	Decano	México D.F., México	02 al 07 de noviembre	<i>Visita a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)</i> <i>La razón de su visita es medir difracción de Rayos X, hacer microscopía electrónica de muestras generadas en el país</i>	\$500 c/uno Complemento de viáticos	\$550 Pasaje UNAM \$805 Viáticos y gastos de salida Aporte personal
Montero Villalobos, Mavis Escuela de Química	Asociada					\$550 Pasaje Convenio ANUIES-CSUCA \$805 Viáticos y gastos de salida Aporte personal

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de 11 horas profesor en propiedad.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-44 sobre “Licitación Pública 6-2002 Ampliación “Compra equipo de cómputo”.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión 4753, artículo 6, del 22 de octubre de 2002, el Consejo Universitario aprobó la adjudicación de la licitación pública N.º 6-2002 “Compra de equipo de cómputo”. Esto, con base en las recomendaciones emitidas por la Comisión de Licitaciones de la Oficina de Suministros, según acta N.º 37-2002 del 6 de setiembre de 2002.
2. La Oficina de Suministros solicita a la Contraloría General de la República su refrendo para proceder a una ampliación de la licitación 6-2002 (OS-LIC-1049-2003 del 10 de junio de 2003).
3. La Contraloría General de la República envía su refrendo el 5 de agosto de 2003 (DI-AA-1893).
4. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de la ampliación de la licitación pública 6-2002, en oficio OJ-1430-03 del 25 de setiembre de 2003.
5. La Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-141-2003 del 2 de octubre de 2003.
6. El señor Rector eleva al Consejo Universitario la ampliación de la licitación pública 6-2002 (R-5467-2003 del 7 de octubre de 2003).
7. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-03-10-144 del 9 de octubre de 2003).

ANÁLISIS

El Consejo Universitario, en la sesión 4753, artículo 6, del 22 de octubre de 2002, aprobó la adjudicación de la licitación pública N.º 6-2002 “compra equipo de cómputo”, cuyo renglón uno correspondió a la empresa Instalaciones Telefónicas de Costa Rica S.A. Esto, con base en las recomendaciones emitidas por la Comisión de Licitaciones de la Oficina de Suministros y las recomendaciones técnicas efectuadas por el Centro de Informática, según acta N.º 37-2002 del 6 de setiembre de 2002.

Posteriormente, el 10 de junio de 2003, la Oficina de Suministros solicita el refrendo de la Contraloría General de la República para proceder con una ampliación de esta licitación (OS-LIC-1049-2003). Dicho refrendo fue enviado por el Órgano Contralor el 5 de agosto de 2003 (DI-AA-1893).

Según lo indicado por la Comisión de Licitaciones, en la Resolución N.º 55-2003, del 22 de agosto de 2003, se han recibido varias solicitudes de compra de equipo de cómputo con las mismas características a las adquiridas en el renglón uno de la licitación pública N.º 6-2002; además, de acuerdo con lo indicado en la *Ley de contratación administrativa*, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de adquirir (al mismo contratista) hasta un 50% adicional a la prestación del contrato principal, cuando requiera suministros o bienes adicionales de igual naturaleza.

Dicho artículo dice a la letra:

Artículo 12. Derecho de modificación unilateral. *Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate.*

Por otra parte, el artículo 14 del *Reglamento general de contratación administrativa*, sobre el derecho de modificación unilateral, establece:

Artículo 14.

14.1 La Administración podrá modificar, disminuir o aumentar unilateralmente, durante la ejecución del contrato, hasta en un cincuenta por ciento la prestación objeto de la contratación, cuando concurren al menos las siguientes circunstancias:

14.5 Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

14.5.1 *Que el contratista libremente convenga en ello;*

14.5.2 *Que el nuevo contrato se concluya sobre las mismas bases del precedente;*

14.5.3 *Que el monto del nuevo contrato no sume más del 50% del contrato anterior;*

14.5.4 *Que no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato; y*

14.5.5 *Que se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento en los demás aspectos pertinentes.*

De acuerdo con la información contenida en la Resolución N.º 55-2003 del 22 de agosto de 2003, los requisitos mencionados anteriormente se cumplen a cabalidad. Asimismo, la Oficina Jurídica (OJ-1430-03 del 25 de setiembre de 2003) y la Contraloría Universitaria (OCU-R-141-2003 del 2 de octubre de 2003), después de revisar la documentación respectiva, dan su aval para que se proceda a la ampliación de la Licitación Pública N.º 6-2002.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El señor Rector elevó al Consejo Universitario la ampliación de la licitación pública 6-2002, denominada "Compra equipo de cómputo" (R-5467-2003 del 7 de octubre de 2003).
2. La Contraloría General de la República, en Resolución DI-AA-1893 del 5 de agosto de 2003, suscrita por la Licda. Celina Mejía Chavarría, Fiscalizadora de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la División de Desarrollo Institucional, refrendó la Licitación Pública N.º 6-2002 y el *Addendum* (sic) a *Contrato de Compra "Equipo de Cómputo"*, suscrito entre la Universidad de Costa Rica y el adjudicatario.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la *Ley de contratación administrativa* y el artículo 14 del *Reglamento general de contratación administrativa*, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de aumentar, hasta en un 50% la prestación de un contrato.
4. No han transcurrido más de seis meses después de la recepción de los equipos (Resolución N.º 55-2003 del 22 de agosto de 2003).
5. La empresa Instalaciones Telefónicas de Costa Rica S.A., mediante nota de fecha 13 de agosto de 2003, manifiesta que mantiene las mismas condiciones y precios de su oferta principal.
6. La Oficina Jurídica (OJ-1430-03 del 25 de setiembre de 2003) y la Contraloría Universitaria (OCU-R-141-2003 del 2 de octubre de 2003), después de revisar la documentación respectiva, dan su aval para que se proceda a la ampliación de la Licitación Pública N.º 6-2002.

ACUERDA

Aprobar la siguiente ampliación de la licitación pública 6-2002 "Compra equipo de cómputo", de la siguiente manera:

A: INSTALACIONES TELEFÓNICAS DE COSTA RICA, S.A. Cédula Jurídica N.º 3-101-035198-07

RENGLON N.º 1

142 Microcomputadoras Marca A OPEN, CUSTOMS PC, con procesador Intel Pentium IV de 1,8 Ghz, con tarjeta madre AX 4T II.

Con las siguientes características técnicas:

1. Compatibles 100% con los sistemas operativos Windows y Linux última versión.
2. Procesador Intel Pentium IV de 1,8 Ghz, frecuencia del bus de 400 MHz con 8KB de memoria caché interna L1 y 512 KB de memoria cache integrada L2, con velocidad completa del procesador.
3. Tarjeta madre marca A OPEN, modelo AX4T II cuenta con la capacidad de sustituir el procesador por otro de mayor velocidad hasta 2,4 Ghz. Con 5 ranuras PCI con al menos una libre después de instalados todos los componentes que conforman la oferta.
4. Memoria de 256 MB en un dos módulo RIMM, tipo Rambus de 800 MHz. Y Dynamic RAM (RDRAM) PC800 con capacidad de ampliarse a 2 GB.
5. Capacidad de almacenamiento de disco duro de 40GB, el disco duro cuenta con una velocidad de 7200 RPM (revoluciones por minuto), y tipo IDE S.M.A.R.T. II Ultra ATA/66, marca Seagate, modelo ST340824A.
6. Controladora de disco duro tipo IDE ATA/66/100.
7. Unidad de disco removible de 8,89 cm (3,5") con capacidad para discos flexibles de 1,44 MB.
8. Con dos puertos tipos USB (Seriales Universales).
9. Con dos puertos seriales con conector DB9.
10. Con un puerto paralelo bidireccional.
11. Puertos para teclado y apuntador (*mouse*) con dos botones y tecnología "Faster Wheel Scrolling" incorporada tipo PS/2.
12. Teclado ergonómico de 107 teclas en español A OPEN, modelo KB-W98, incluye eñe y tilde físicamente, con conector PS/2 o USB.
13. Apuntador (*mouse*) A OPEN de tres botones con conector PS/2 modelo W23.
14. Video de arquitectura AGP 4X (puerto de gráficos avanzado) A OPEN modelo PA-3000 Plus con 32 MB de memoria especializada para video de 64 bits.
15. Monitor de 38,1 cm (15") diagonal pantalla, con protector de pantalla, antirreflejos, de pantalla de despliegue plana tipo CRT. Capacidad para desplegar 16,777216 millones colores (24 bits) con resolución máxima 1024 x 768 s marca A OPEN modelo A 505.
16. Puerto de comunicaciones Ethernet A OPEN, modelo AON-325, 10/100 Mbps, con capacidad para Wake-up On Lan, arquitectura PCI (no integrada en la tarjeta madre).
17. Chasis con dispositivo para asegurarlo con candado y detección de intrusos integrado al BIOS. A OPEN modelo KF-45 A
18. Lector de discos compactos de velocidad de 56 X tipo EIDE A OPEN CD-956E.
19. Dispositivo de sonido de 32 bits con conector para salida y entrada de audio y entrada de micrófono. Incluye los parlantes A OPEN, modelo MS-608
20. Sistema operativo Windows XP OEM Profesional.
21. Programa con licencia para detección y limpieza de virus en su última versión con su propio medio para cada estación de trabajo.
22. Manuales de usuario, programas y otros materiales (CD's, disquetes, entre otros) requeridos para una instalación apropiada y mantenimiento del equipo, en original.
23. Los equipos indican la marca del fabricante en el teclado, monitor, tarjeta madre, procesador y disco duro. Además, el teclado, monitor, *mouse* y el chasis son de la misma marca A OPEN.
24. Se incluyen los precios unitarios de los dispositivos, teclados, monitor, tarjeta madre, procesador, disco duro y lector de discos compactos.

Precio Unitario: US \$1.055,00
Monto Total de la oferta: US \$149.810,00
(¢60.635.597,50 T.C. ¢404,75)

Plazo de entrega: 22 días hábiles después de recibida la orden de compra.

Lugar de entrega: En el Almacén de la Universidad de Costa Rica.

Forma de Pago: Se pagará en colones costarricenses dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, al tipo de cambio del día, a la presentación de las facturas en la Oficina de Administración Financiera (OAF).

Garantía: La garantía de fábrica de los equipos y accesorios es de 36 meses, contados a partir del recibo conforme y por escrito por parte de la Universidad de Costa Rica.

TODO DE ACUERDO CON LA OFERTA Y EL CARTEL RESPECTIVO.”

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI señala que en la página 3 del dictamen se indica que de acuerdo con la Resolución N.º 55-2003 del 22 de agosto de 2003, los requisitos mencionados anteriormente se cumplen a cabalidad.

Además, se hace referencia a esta resolución en el considerando 4, y no se menciona qué oficina remite la resolución.

EL LIC. MARLON MORALES responde que la resolución N.º 55-2003 es emitida por la Comisión de Licitaciones, información que se puede localizar en el análisis del dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN le plantea al Lic. Marlon Morales una pequeña duda que podría corregirse en futuros casos, y consiste en que el mecanismo de ampliación de licitaciones, en buena parte, se aplica porque es muy expedito, puesto

que así se obvia completamente un proceso de licitación.

Su duda radica en que no observa un documento que compruebe, que en el momento actual, comprar los equipos al precio del año anterior es ventajoso para la Institución. Esta es una pregunta sana porque generalmente los equipos de computación se descontinúan muy rápidamente, por lo que generalmente lo que se observa en el mercado es que el equipo baja de precio de un año a otro.

Presenta su duda para que en futuros casos se solicite un documento emitido por alguna instancia de la Universidad donde se indique la conveniencia de la adquisición por el mecanismo de ampliación de una licitación.

EL LIC. MARLON MORALES señala que posiblemente desde la perspectiva del plenario y del usuario, este criterio suene muy razonable, pero desde la perspectiva de la normativa no es así, porque esta define requerimientos en las licitaciones que no se pueden variar.

Si en la ampliación se va a dar una variación en términos de argumentar sobre los costos, afirmación que puede ser muy razonable; desde la perspectiva de la normativa tanto de la Ley como del Reglamento de Contratación Administrativa, podría interpretarse como un trato preferencial y en ese sentido la Ley no da esos márgenes de maniobra.

Si los cambios son muy abruptos en términos de precio, la misma Administración tendría que valorarlo para ver si cabe una ampliación o si se hace una nueva licitación.

Finalmente, indica que siempre se ha dado una preocupación, principalmente de quienes no conocen de esa materia y es que si se observa la Ley de Contratación Administrativa en su página 2, el artículo 12

dice: *cuando concurren circunstancias impredecibles*.

Las personas, desde la perspectiva de la ley, dirían; “¿cuáles son esas circunstancias?”; sin embargo, los reglamentos hacen operativo lo establecido en la ley. Por esta razón en el artículo 14 se establecen esos requerimientos a efecto de dar por cumplido lo que establece la Ley, lo cual se desglosa en la página 3, artículo 14, donde se describen los requisitos.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que a raíz del análisis hecho por el Lic. Marlon Morales desea comentar que en el artículo 14 se describen dos opciones y, si no se equivoca, la opción 14.5 es la que se está aplicando en el presente dictamen, ya que se refiere a un contrato ya ejecutado.

Por el contrario, la opción 14.1 se aplica durante la ejecución del contrato, y se trata de una decisión unilateral. Por el contrario, la opción 14.5 establece que el contratista debe convenir con ello, y no existe ninguna indicación de que deba darse alguna situación impredecible, simplemente si la Administración requiere suministros o servicios adicionales, después de ejecutado el contrato podrá obtenerlo siempre que se cumpla con los requisitos.

No duda de que la Administración haya hecho la valoración, no cree que se deje llevar tan fácilmente por un asunto de conveniencia. Estima que la Administración tiene que haber hecho esa valoración y probablemente dedujo que era mejor hacer una ampliación de la licitación y no tramitar una nueva licitación. Sin embargo, esos elementos no se contemplan en el dictamen y es un dato importante de conocer para asegurarse de que se hizo el estudio y de esa manera el Consejo Universitario podría analizarlo.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI le pregunta al M.Sc. Óscar Mena por qué razón no firmó el dictamen.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que hay cuatro elementos fundamentales por los cuales no firmó el dictamen. Uno es la justificación que está claramente establecida en el artículo 12 de la *Ley de Contratación Administrativa* y en el artículo 14.

El otro aspecto es que si se observa la justificación, está ausente en el expediente, porque inclusive una forma de expresar eso podría ser la resolución N.º 55-2003, pero resulta que dicha resolución no justifica en lo absoluto la razón de por qué se da la ampliación.

Por otra parte, si se observa la licitación, prácticamente se dio el 23 de setiembre de 2002; es decir, se habla de más de un año. De acuerdo con lo establecido en el cartel y especialmente en la oferta que se cita en el folio 242 de la persona adjudicada, dice: *tiempo de entrega 22 días hábiles a partir de la orden de compra*, y la orden de compra se emitió el 12 de diciembre de 2002; es decir, que debieron entregar la mercancía 22 días hábiles, y en el expediente se puede comprobar que el equipo fue recibido el 2 de abril de 2003.

Se observa como el artículo 14.5.4, según lo establecido en el dictamen, dice: *que no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato*, y la recepción provisional se dio el 2 de abril de 2003; que según su criterio si han pasado más de seis meses, porque hoy es 22 de octubre, son veinte días, casi un mes. Eso es fundamental, sobre todo en cuatro variables importantes: justificación, adjudicación, entrega del equipo y vencimiento del plazo.

En reiteradas ocasiones se ha mencionado en el Consejo Universitario que

es importante que se justifiquen los motivos por los cuales debe realizarse la adjudicación del 50%; lamentablemente, se ha hecho caso omiso a eso, porque se parte del supuesto de que es un asunto que inclusive se puede tramitar y no, se puede hacer en el tanto y en el cuanto se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que ameriten ese tipo de contratación.

Para finalizar agrega que por estas razones no firmó el dictamen.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere a las argumentaciones del M.Sc. Óscar Mena, quien en su comentario da la respuesta sobre la aplicación del artículo 14 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

El artículo 14.5.4 que dice que no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato, el cual se dio en abril de 2003.

Si se observa el antecedente 2, que a la letra dice:

“2. La Oficina de Suministros solicita a la Contraloría General de la República su refrendo para proceder a una ampliación de la licitación 6-2002 (OS-LIC-1049-2003 del 10 de junio de 2003).”

Además, con respecto a la justificación, en el análisis del dictamen se cita:

“Según lo indicado por la Comisión de Licitaciones, en la Resolución N.º 55-2003, del 22 de agosto de 2003, se han recibido varias solicitudes de compra de equipo de cómputo con las mismas características a las adquiridas en el renglón uno de la licitación pública N.º 6-2002; además, de

acuerdo con lo indicado en la *Ley de contratación administrativa*, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de adquirir (al mismo contratista) hasta un 50% adicional a la prestación del contrato principal, cuando requiera suministros o bienes adicionales de igual naturaleza.”

Se debe recordar que dentro del contexto universitario hay un problema de ejecución, por lo que el asunto está en ser lo más expeditos, eficientes y eficaces posibles en la atención de las necesidades institucionales, y sobre esa base, la Oficina de Suministros hace solicitud a ese refrendo.

Además, en el antecedente 3. dice:

“3. La Contraloría General de la República envía su refrendo el 5 de agosto de 2003 (DI-AA-1893).”

Agrega que respeta los criterios exteriorizados por el M.Sc. Óscar Mena, pero, para su satisfacción, en esta oportunidad ha actuado conforme a lo que dictamina la Ley y el Reglamento.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que desea reafirmar la solicitud planteada por el Dr. Manuel Zeledón, para futuras adquisiciones, la cual consiste en solicitar a la Comisión de Licitaciones las razones que justifican la conveniencia de ampliar la licitación inicial.

Esta solicitud se da a raíz de que a pesar de que personalmente no ha hecho un estudio o un análisis técnico, se está cobrando \$1.055 por una computadora con esas características, y en el mercado las ha visto en \$900 con más equipo. Además, si se toma en cuenta la cantidad tan grande de computadoras que se están comprando el precio debería ser mucho menor.

Por estas razones, considera que si es válida la observación, o sea, que justifiquen por qué razón conviene ampliar la licitación y no licitar nuevamente.

Comprende que mediante este proceso se da la facilidad de adquirir en muy poco tiempo el equipo, pero queda la duda sobre la pertinencia de conservar el precio y las características del equipo.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER señala que aún tiene la duda de si ha pasado o no el plazo de seis meses permitido para ampliar la licitación. Desea que se amplíe sobre el tema.

EL LIC. MARLON MORALES responde que el 2 de abril se dio la recepción de las computadoras del primer contrato. En junio, la Oficina de Suministros solicita a la Contraloría General un refrendo para atender la ampliación de la licitación, ante la solicitud de equipo de las unidades académicas.

La Contraloría General envía el refrendo el 5 de agosto, luego con este refrendo se da una serie de movimientos internos; por ejemplo, se consulta a la Oficina Jurídica, Contraloría Universitaria; además, en los antecedentes se puede observar la cantidad de tiempo que se invirtió en cumplir con los trámites internos.

En agosto se recibe el refrendo de la Contraloría General, la Oficina Jurídica hace lo propio el 25 de setiembre, la Contraloría Universitaria el 2 de octubre, luego el Rector eleva el caso el 7 de octubre, y la Dirección del Consejo Universitario lo eleva a la Comisión el 9 de octubre, quien lo atendió la semana pasada para analizarlo en la presente sesión.

Según el punto 14.5 que dice:

“Si ejecutado el contrato, la Administración requiere

suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:”

Esto es, si se cuenta el tiempo desde abril, el plazo se cumplió el 2 de octubre; sin embargo, desde el punto de vista de la tramitación del visto bueno de la Contraloría General de la República se da por satisfecho porque los vistos buenos fundamentales se dieron en el plazo establecido.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que su razonamiento es idéntico al exteriorizado por el Lic. Marlon Morales; es decir, que existiendo el visto bueno de la Contraloría General de la República, quien en principio es la encargada de velar por la legalidad de todas las etapas, se da por satisfecho.

Por otra parte, si se lee cuidadosamente el artículo 14.5.4 dice: *“Que no hayan transcurrido más de seis meses después de la recepción provisional del objeto del primer contrato.* Se puede observar que no es lo suficientemente explícito.

Se habla de la recepción provisional, que es una fecha fácil de definir, pero el final de esos seis meses se debe contar desde el inicio de la siguiente licitación, o al final de la primera licitación, o a la fecha en que la Contraloría General da el visto bueno, o a la fecha en que se adjudicó la licitación. Ninguno de esos términos está claramente definido, por esta razón se da enteramente por satisfecho de que sea la Contraloría General de la República quien diga que sí se cumple con todos los requisitos, y que se puede continuar con el trámite.

Asume que la Contraloría está tomando la fecha en que se inicia el proceso

o la fecha en que emiten el refrendo. Porque es imposible prever hacia delante cuánto tiempo durará el resto del proceso.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA comenta que según el expediente folio 1114, prácticamente en un adenda al contrato de compra firmado por el señor Rector y el señor Wálter Campos Ureña, adjudicatario; en la cláusula XII dice:

“Debe leerse como sigue en todos aquellos extremos no previstos expresamente en este documento, este contrato será regulado por el cartel, aclaración número uno, de la oferta, la *Ley de Contratación Administrativa*, el Reglamento General de Contratación Administrativa, entre otros.”

Luego en el contrato, en el folio 1090, se habla de que se acepta en todos sus extremos lo establecido en el cartel y la oferta, porque eso forma parte del contrato. Pero según lo que se dice en el antecedente dos del dictamen, oficio OS-LIC-1049-2003 del 10 de junio de 2003, observando el expediente, resulta que ese oficio a que se está haciendo referencia está dirigido al Lic. Manuel Corrales Umaña, Jefe Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría, y dice:

“en relación con su oficio equis le adjunto expediente con el contrato original, el adenda y la documentación requerida para el refrendo correspondiente, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública, del contrato suscrito entre la Universidad y el adjudicatario. Asimismo, le manifiesto que en el contrato se indica que lo no previsto en ese documento, será regulado por el cartel y la oferta, y en ese sentido el punto 16 de condiciones especiales

del cartel se establece claramente las reglas para la recepción de los equipos.

El pago de los equipos adjudicados, se autoriza previo recibo conforme de los mismo.

El presente oficio, en ningún momento se refiere a que se está solicitando la autorización a la Contraloría General para ampliar la licitación, y en honor a la verdad, si se observa el artículo doce de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa, no exige que se le solicite a la Contraloría General de la República una autorización para ampliar la licitación; es decir, simplemente se hace de oficio y se ejecuta sin justificar los motivos, razones y circunstancias que generaron la ampliación.

Para su persona, es claro que cuando se trata de ese tipo de contrataciones, la Contraloría lleva a cabo el refrendo de la licitación original.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER indica que le gustaría saber el contenido del refrendo, o sea, en relación con qué se dio.

Estima que si tiene fecha 5 de agosto, debe ser el refrendo de la ampliación y no de la licitación original.

Agrega que no le queda claro a partir de cuándo se deben contar los seis meses, y si el refrendo se da a la ampliación.

Desea saber si le pueden asegurar que la ampliación no está fuera de plazo.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que de acuerdo con la documentación, *adenda*, quiere decir ampliación, o sea, que cuando se hace referencia del envío de la adenda quiere decir adición.

Si la Administración envió una adenda del contrato significa ampliación de este.

Por otra parte, es necesario recordar que de acuerdo con la documentación, existe el aval de la Contraloría General de la República, Contraloría Universitaria y Oficina Jurídica, por lo que se siente tranquilo, ya que han participado instancias que velan por la hacienda pública y la legalidad del proceso.

Estima muy atinadas las observaciones en el sentido de que hay bienes que con el tiempo ganan valor, y las leyes se van quedando atrás, de acuerdo con el curso de la vida. Además, hay bienes como el equipo de cómputo, que tienden a marchar de acuerdo con la vertiginosidad del desarrollo tecnológico; es decir, con el tiempo baja de precio, y la reglamentación estaba hecha pensando en los bienes que aumentan el precio.

Seguidamente, somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Óscar Mena, Dra. Jollyanna Malavasi,

TOTAL: Tres votos

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Óscar Mena, Dra. Jollyanna Malavasi,

TOTAL: Tres votos

EL LIC. MARLON MORALES aclara que el oficio DI-AA-1893, dirigido al señor Luis Fernando Salazar Alvarado, suscrito por la Licda. Celina Mejía Chavarría, fiscalizadora, 8417-2003 del 9 de agosto de 2003, a la letra dice:

“Asunto: Contrato de compra de equipo de cómputo.

Suscrito con la empresa, Instalaciones telefónicas de Costa Rica S.A. y adenda.

Damos respuesta a su oficio OS-LIC-1049-2003 del 10 de junio del año en curso – leído por el M.Sc. Óscar Mena–, mediante el cual remite nuevamente a ese despacho para trámite de refrendo el contrato para compra de equipo de cómputo, suscrito con la misma empresa Instalaciones telefónicas de Costa Rica S.A., así como un adenda al mismo, una vez analizados ambos documentos, este despacho procede a devolverlo con el refrendo correspondiente.”

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER justifica su voto negativo tras señalar que hubiera querido contar con la información exteriorizada por el Lic. Marlon Morales antes de la votación.

La duda que manifestó se la generó el comentario del M.Sc. Óscar Mena, cuando indicó que el refrendo no estaba referido a la ampliación, sino a la licitación original.

En vista de que se le generó esa duda y no contaba con los elementos suficientes para esclarecerla, votó negativamente.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA justifica su voto negativo solicitando que se tomen en cuenta sus anteriores intervenciones sobre el tema.

Agrega que los principios rectores de la Contratación Administrativa son muy claros. El Lic. Marlon Morales, el día de ayer manifestó que somos un estado de derecho y debemos cumplir con el principio legal. Así si en una oferta tácitamente dice el adjudicatario que en 22 días va a cumplir, debe hacerlo, porque ahí se está incumpliendo y violando uno de los principios de igualdad de oportunidades. Para eso es la oferta, esta habla de que los precios son firmes y definitivos y todas las otras características de la oferta como tal deben cumplirse en todos sus extremos. Por eso, justamente, forman parte del contrato.

Si la orden de compra es clara respecto a la entrega de 22 días hábiles, eso debe cumplirse en todos sus extremos y en el presente caso, ya se cumplió un año de la adjudicación.

Hay mucho equipo de cómputo donde el modelo como tal, una vez que ha vencido el plazo, se vuelve obsoleto, y una muestra de esto, para aquellos que se les olvidó, se dio justamente hace dos años cuando se adjudicó un modelo que la empresa ya no lo estaba ofreciendo, lo cual generó problemas en términos de garantía y repuestos. En esa oportunidad, para dicha de la Universidad, esa empresa entregó un modelo nuevo, que sí estaba en el mercado.

Personalmente, solo iba a votar negativo el dictamen para no complicar la cosa, porque a veces interpretan eso.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI justifica su voto negativo por la debilidad del dictamen, específicamente el análisis y la justificación de motivos, razones y circunstancias que llevan a ese

tipo de compra, teniendo en cuenta el interés institucional.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El señor Rector elevó al Consejo Universitario la ampliación de la licitación pública 6-2002, denominada “Compra equipo de cómputo” (R-5467-2003 del 7 de octubre de 2003).
2. La Contraloría General de la República, en Resolución DI-AA-1893 del 5 de agosto de 2003, suscrita por la Licda. Celina Mejía Chavarría, Fiscalizadora de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la División de Desarrollo Institucional, refrendó la Licitación Pública N.º 6-2002 y el *Addendum* (sic) a Contrato de Compra “Equipo de Cómputo”, suscrito entre la Universidad de Costa Rica y el adjudicatario.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la *Ley de contratación administrativa* y el artículo 14 del *Reglamento general de contratación administrativa*, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de aumentar, hasta en un 50% la prestación de un contrato.
4. No han transcurrido más de seis meses después de la recepción de los equipos (Resolución N.º 55-2003 del 22 de agosto de 2003, emitida por la Comisión de Licitaciones).
5. La empresa Instalaciones Telefónicas de Costa Rica S.A., mediante nota de fecha 13 de agosto de 2003, manifiesta que mantiene las mismas condiciones y precios de su oferta principal.

6. La Oficina Jurídica (OJ-1430-03 del 25 de setiembre de 2003) y la Contraloría Universitaria (OCU-R-141-2003 del 2 de octubre de 2003), después de revisar la documentación respectiva, dan su aval para que se proceda a la ampliación de la Licitación Pública N.º 6-2002.

ACUERDA

Aprobar la siguiente ampliación de la licitación pública 6-2002 "Compra equipo de cómputo", de la siguiente manera:

A: INSTALACIONES TELEFÓNICAS DE COSTA RICA, S.A. Cédula Jurídica N.º 3-101-035198-07

RENGLÓN N.º 1

142 Microcomputadoras Marca A OPEN, CUSTOMS PC, con procesador Intel Pentium IV de 1,8 GHz, con tarjeta madre AX 4T II.

Con las siguientes características técnicas:

1. Compatibles 100% con los sistemas operativos Windows y Linux última versión.
2. Procesador Intel Pentium IV de 1,8 Ghz, frecuencia del bus de 400 MHz con 8KB de memoria caché interna L1 y 512 KB de memoria cache integrada L2, con velocidad completa del procesador.
3. Tarjeta madre marca A OPEN, modelo AX4T II cuenta con la capacidad de sustituir el procesador por otro de mayor velocidad hasta 2,4 Ghz. Con 5 ranuras PCI con al menos una libre después de instalados todos los componentes que conforman la oferta.
4. Memoria de 256 MB en un dos módulo RIMM, tipo Rambus de 800 MHz. Y Dynamic RAM (RDRAM)

- PC800 con capacidad de ampliarse a 2 GB.
5. Capacidad de almacenamiento de disco duro de 40GB, el disco duro cuenta con una velocidad de 7200 RPM (revoluciones por minuto), y tipo IDE S.M.A.R.T. II Ultra ATA/66, marca Seagate, modelo ST340824A.
 6. Controladora de disco duro tipo IDE ATA/66/100.
 7. Unidad de disco removible de 8,89 cm (3,5") con capacidad para discos flexibles de 1,44 MB.
 8. Con dos puertos tipos USB (Seriales Universales).
 9. Con dos puertos seriales con conector DB9.
 10. Con un puerto paralelo bidireccional.
 11. Puertos para teclado y apuntador (*mouse*) con dos botones y tecnología "Faster Wheel Scrolling" incorporada tipo PS/2.
 12. Teclado ergonómico de 107 teclas en español A OPEN, modelo KB-W98, incluye eñe y tilde físicamente, con conector PS/2 o USB.
 13. Apuntador (*mouse*) A OPEN de tres botones con conector PS/2 modelo W23.
 14. Video de arquitectura AGP 4X (puerto de gráficos avanzado) A OPEN modelo PA-3000 Plus con 32 MB de memoria especializada para video de 64 bits.
 15. Monitor de 38,1 cm (15") diagonal pantalla, con protector de pantalla, antirreflejos, de pantalla de despliegue plana tipo CRT. Capacidad para desplegar 16,777216 millones colores (24 bits) con resolución máxima 1024 x 768 s marca A OPEN modelo A 505.
 16. Puerto de comunicaciones Ethernet A OPEN, modelo AON-325, 10/100 Mbps, con capacidad para Wake-up On Lan,

- arquitectura PCI (no integrada en la tarjeta madre).
17. Chasis con dispositivo para asegurarlo con candado y detección de intrusos integrado al BIOS. A OPEN modelo KF-45 A
 18. Lector de discos compactos de velocidad de 56 X tipo EIDE A OPEN CD-956E.
 19. Dispositivo de sonido de 32 bits con conector para salida y entrada de audio y entrada de micrófono. Incluye los parlantes A OPEN, modelo MS-608
 20. Sistema operativo Windows XP OEM Profesional.
 21. Programa con licencia para detección y limpieza de virus en su última versión con su propio medio para cada estación de trabajo.
 22. Manuales de usuario, programas y otros materiales (CD's, disquetes, entre otros) requeridos para una instalación apropiada y mantenimiento del equipo, en original.
 23. Los equipos indican la marca del fabricante en el teclado, monitor, tarjeta madre, procesador y disco duro. Además, el teclado, monitor, mouse y el chasis son de la misma marca A OPEN.
 24. Se incluyen los precios unitarios de los dispositivos, teclados, monitor, tarjeta madre, procesador, disco duro y lector de discos compactos.

Precio Unitario: US \$1.055,00
Monto Total de la oferta: US \$149.810,00
(¢60.635.597,50 T.C. ¢404,75)

Plazo de entrega: 22 días hábiles después de recibida la orden de compra.

Lugar de entrega: En el Almacén de la Universidad de Costa Rica.

Forma de Pago: Se pagará en colones costarricenses dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, al tipo de cambio

del día, a la presentación de las facturas en la Oficina de Administración Financiera (OAF).

Garantía: La garantía de fábrica de los equipos y accesorios es de 36 meses, contados a partir del recibo conforme y por escrito por parte de la Universidad de Costa Rica.

TODO DE ACUERDO CON LA OFERTA Y EL CARTEL RESPECTIVO.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y cinco minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes. ****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-45 sobre "Licitación Pública N.º 21-2003 "Construcción de un edificio para el Planetario".

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

- 1.- Según consta en expediente de la licitación pública N.º 21-2003, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones efectuó la reserva presupuestaria correspondiente para la construcción del edificio para el Planetario (solicitud de materiales N.º 835736 del 27 de junio de

2003 y N.º 844994 del 10 de setiembre de 2003).

- 2.- La Oficina de Suministros realizó el proceso licitatorio correspondiente.
- 3.- La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de la licitación pública N.º 21-2003, en oficio OJ-1492-2003, del 3 de octubre de 2003.
- 4.- La Contraloría Universitaria expresa su criterio mediante oficio OCU-R-144-2003, del 8 de octubre de 2003.
- 5.- El señor Rector remite al Consejo Universitario la licitación pública N.º 21-2003 (oficio R-5482-2003 del 7 de octubre de 2003).
- 6.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente para estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-03-10-142 del 8 de octubre de 2003).

ANÁLISIS

De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Licitaciones en la Resolución N.º 74-2003, del 12 de setiembre de 2003, para la licitación pública N.º 21-2003 “*Construcción del edificio para el Planetario*”, se recibieron las siguientes ofertas:

- 1.- Constructora Hidalgo Cárdenas, S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-083706-31
- 2.- Arinco, Arquitectos Ingenieros Constructores, S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-018419-14
- 3.- K&A Ingenieros Asociados, S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-064006-29
- 4.- Constructora Cota, S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-30415-13
- 5.- Constructora Guzmán, S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-042684-07

Asimismo, se señala en la resolución que:

“Con base en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizada por la Unidad de Licitaciones y la Recomendación Técnica emitida por el Arquitecto Luis

Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1210-2003, y determina lo siguiente:

Adjudicar a la oferta elegible que obtuvo la calificación más alta en la ponderación emitida, la cual se detalla a continuación, considerando los elementos y metodología indicada en el punto N.º 20 de las Condiciones Especiales del cartel.

Existe el presupuesto debidamente aprobado para cubrir el monto adjudicado.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Licitaciones de la Universidad de Costa Rica

ACUERDA

Recomendar al Consejo Universitario adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

A: K y A Ingenieros Asociados S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-064006-29 (...)

En el expediente respectivo se encuentra el oficio OJ-1492-2003 del 3 de octubre de 2003, suscrito por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Jefe de la Oficina Jurídica, en el cual manifiesta:

Esta Asesoría ha procedido con la revisión de los documentos que conforman el expediente: reserva presupuestaria (vale número 835736 y 844994) sobre presupuesto disponible para la construcción de la obra; el cartel, las ofertas de los participantes, garantías de participación, la recomendación técnica señalada en oficio OEPI-1210-2003, la resolución 74-2003 de la Comisión de Licitaciones debidamente firmada por los señores Licda. Anabelle León, Jefe de Presupuesto, el M.Sc. Jorge Badilla, Vicerrector de Administración y el Lic. Luis Fernando Salazar, Jefe de la Oficina de Suministros, y otros documentos relacionados. De lo anterior se determina que no existe objeción

legal para continuar con el trámite correspondiente.

Por su parte, la Contraloría Universitaria (OCU-R-144-2003 del 8 de octubre de 2003) indica que:

Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

- 1- *La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1492-2003 de fecha 3 de octubre del 2003, en donde expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.*
- 2- *Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, cuyos resultados aparecen en el oficio OEPI-1210-2003 de fecha 10 de setiembre del presente año.*
- 3- *La documentación que sustenta la recomendación de adjudicación contenida en la Resolución N.º 74-2003 de fecha 12 de setiembre del 2003, de la Comisión de Licitaciones, que al efecto ha constituido la Administración Activa.*

Verificado lo anterior, no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Según consta en expediente de la licitación pública N.º 21-2003, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones efectuó la reserva presupuestaria

correspondiente para la construcción del edificio para el Planetario (solicitud de materiales N.º 835736 del 27 de junio de 2003 y N.º 844994 del 10 de setiembre de 2003).

- 2.- La Resolución de la Comisión de Licitaciones N.º 74-2003, del 12 de setiembre de 2003, para la licitación pública N.º 21-2003 "*Construcción del edificio para el Planetario*", se establecen las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el: "(...) *cartel, en el análisis de las ofertas, realizada por la Unidad de Licitaciones y la Recomendación Técnica emitida por el Arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1210-2003 (...).*
- 3.- En el expediente respectivo se encuentra el oficio OJ-1492-2003 del 3 de octubre de 2003, de la Oficina Jurídica, en el cual manifiesta que: "(...) *no existe objeción legal para continuar con el trámite correspondiente*".
- 4.- La Oficina de Contraloría Universitaria realizó el análisis y manifiesta que: "(...) *no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso* (OCU-R-144-2003 del 8 de octubre de 2003).

ACUERDA:

Adjudicar la licitación pública N.º 21-2003 "*Construcción del edificio para el Planetario*", de conformidad con el siguiente detalle:

A: K y A Ingenieros Asociados S.A., cédula jurídica N.º 3-101-064006-29.

Monto total: ₡179.262.000,00 (ciento setenta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil con 00/100).

Plazo de ejecución: 6 meses calendario a partir de la orden de inicio que gire la Oficina del Programa de Inversiones.

Forma de Pago: Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de la obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas que por avance de obra presente el contratista, dicho monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.

Todo de acuerdo con la oferta, cartel respectivo, aclaración, especificaciones técnicas y planos.”

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que está muy satisfecho, aunque el costo sobrepasa el presupuesto inicial, pero ahora si se va a poder avanzar en el proyecto que se estaría llevando a cabo en la misma finca donde se están haciendo las obras de urbanización y donde se está dando un atraso con la construcción del edificio de Ingeniería Eléctrica por el refrendo de la Contraloría para el préstamo.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa su satisfacción por la construcción de esa obra y, sobre todo, desde ya se imagina las repercusiones en el sistema educativo costarricense.

Desea ver desfilar a los niños de diferentes centros educativos, de procedencia geográfica varia, para observar el universo.

Es muy interesante este tipo de experiencias, las compara con el Museo de las Ciencias en Valencia, España, donde se desfila para observar todas esas dimensiones.

En este momento es satisfactorio como la Universidad va a dar una respuesta y va a contribuir, verdaderamente, de acuerdo con una política establecida por el Consejo Universitario, con el mejoramiento del sistema educativo costarricense.

*****A las once horas y quince minutos el Consejo Universitario, entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.**

A las once horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión.***

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones efectuó la reserva presupuestaria correspondiente para la construcción del edificio para el Planetario (solicitud de materiales N.º 835736 del 27 de junio de 2003 y N.º 844994 del 10 de setiembre de 2003).**

- 2.- La Resolución de la Comisión de Licitaciones N.º 74-2003, del 12 de setiembre de 2003, para la licitación pública N.º 21-2003 “Construcción del edificio para el Planetario”, se establecen las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el: “(...) cartel, en el análisis de las ofertas, realizada por la Unidad de Licitaciones y la Recomendación Técnica emitida por el Arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1210-2003 (...).
- 3.- Mediante oficio OJ-1492-2003 del 3 de octubre de 2003, la Oficina Jurídica manifiesta que: “(...) no existe objeción legal para continuar con el trámite correspondiente”.
- 4.- La Oficina de Contraloría Universitaria realizó el análisis y manifiesta que: (...) no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso (OCU-R-144-2003 del 8 de octubre de 2003).

ACUERDA:

Adjudicar la licitación pública N.º 21-2003 “Construcción del edificio para el Planetario” y de conformidad con el siguiente detalle:

A la empresa : K & A Ingenieros Asociados S.A., cédula jurídica N.º 3-101-064006-29.

Monto total: ₡179.262.000,00 (ciento setenta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil con 00/100).

Plazo de ejecución: 6 meses calendario a partir de la orden de inicio que gire la

Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Forma de Pago: Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de la obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas que por avance de obra presente el contratista, dicho monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.

Todo de acuerdo con la oferta, cartel respectivo, aclaración, especificaciones técnicas y planos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-32 sobre la “Recurso de apelación presentado por el profesor Luis Bernardo Villalobos Solano”.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión de Régimen Académico, mediante oficio de fecha 9 de julio del 2003, le informa al profesor Villalobos Solano que ha alcanzado la categoría de Catedrático y le adjunta el formulario N.º 1777-4-2003 del 1.º de julio de 2003, en el que le indica que para efectos presupuestarios dicha categoría empieza a regir a partir del 1.º de enero del 2004.
- 2.- Al no estar de acuerdo con la fecha en que empieza a regir tal designación para efectos presupuestarios, el profesor Villalobos Solano presenta recurso de

revocatoria con apelación subsidiaria (oficio de fecha 11 de julio de 2003).

- 3.- Mediante oficio CEA-RA-0914-03 del 20 de agosto de 2003, la Presidenta de la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario la apelación del profesor Villalobos Solano.
- 4.- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Luis Bernardo Villalobos Solano (oficio CU-P-03-08-104 del 21 de agosto de 2003)
- 5.- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Escuela de Lenguas Modernas y de la Oficina Jurídica (oficios CAJ-CU-03-64 y CAJ-CU-03-65, ambos del 1.º de setiembre de 2003, respectivamente).
- 6.- Mediante oficio ELM-coun-943-2003 del 4 de setiembre de 2003, la Escuela de Lenguas Modernas se pronuncia al respecto.
- 7.- En oficio OJ-1489-2003, del 3 de octubre de 2003, la Oficina Jurídica emite criterio.

ANÁLISIS

Mediante calificación N.º 1771-20-2003, del 10 de junio de 2003, se le notifica al profesor Villalobos Solano que su categoría de asociado en Régimen Académico se mantiene ya que el puntaje en el rubro de idiomas no le permite ascender. Al no estar conforme con esta resolución, el señor Villalobos Solano, en oficio de fecha 27 de junio de 2003, presentó un recurso de revisión y adición basado en los siguientes argumentos:

1. *Desde los inicios de mi gestión de ascenso en Régimen Académico presenté y aprobé en la Escuela de Lenguas Modernas dos puntos de comprensión de lectura en idiomas inglés y portugués, como debe constar en mi expediente en su oficina.*
2. *Complementariamente, para obtener mi grado en esa Universidad (dentro*

del marco de la estructura curricular que se denominó "el viejo currículum de Medicina" y en el cual debíamos completar una serie de cursos de lo que se llamaba "Premédica", debí llevar dos cursos inglés que equivalen en este momento a los cursos de comprensión de lectura, según se me ha informado.

3. Puedo presentar oportunamente, si ustedes lo requieren, el respectivo dictamen de la Escuela de Lenguas Modernas con relación al argumento anterior. Lamentablemente no lo puedo hacer en este momento porque el señor Director de esa Unidad Académica se encuentra fuera de San José (en gestiones propias de la Universidad) y regresa hasta el próximo lunes.

Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2003, la Escuela de Lenguas Modernas extiende una constancia en la que indica que el profesor Villalobos Solano tiene dos puntos en el idioma inglés, previstos en el *Reglamentos de régimen académico y servicio docente*, artículo 47, inciso e).

En oficio CEA-RA-0792-03 de 9 de julio de 2003, la Presidenta de la Comisión de Régimen Académico le comunica al Profesor Villalobos Solano que:

"(...) de conformidad con los artículos 41 y 56 del Reglamento de régimen académico y servicio docente, el recurso no procede dentro del trámite de solicitud de calificación original presentado en el período que cerró el 31 de marzo del 2003. Sin embargo, se acepta la certificación y se le da trámite, considerándola como una nueva solicitud de calificación, presentada dentro del período de recepción que se abrió el 1.º de abril y que cerrará el próximo 29 de agosto.

En otro oficio de esa misma fecha (9 de julio del 2003), la Comisión de Régimen Académico le informa al profesor Villalobos Solano que ha alcanzado la categoría de Catedrático y le adjunta la calificación N.º 1777-4-2003 del 1.º de julio de 2003, en la que se le señala que para

efectos presupuestarios dicha categoría empieza a regir a partir del 1.º de enero de 2004.

Al no estar de acuerdo con la fecha indicada, el profesor Villalobos Solano, en oficio de fecha 11 de julio de 2003, presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, el cual se transcribe a continuación:

1. *Estoy totalmente de acuerdo con la designación de (sic) me hizo la Comisión que usted preside con la categoría de Catedrático Universitario.*
2. *Estoy totalmente en desacuerdo que tal designación rige, para efectos presupuestarios (y el consiguiente reconocimiento salarial de esta categoría académica) a partir del mes de enero del 2004. Esta disconformidad se fundamenta por los argumentos que le expongo a continuación:*

Con la fuerza de mis argumentos en la solicitud de adición y aclaración, que se acompañó de una constancia emitida por autoridades de la Escuela de Lenguas Modernas, en la cual el Señor Director de esta Unidad hace referencia a que ya había cumplido con el requisito de tener por lo menos 2 puntos en un mismo idioma (inglés), aparte del punto restante en idioma portugués, ustedes reconsideraron su decisión anterior, y todo este procedimiento fue realizado dentro del plazo establecido para mi solicitud de ascenso hecha en marzo del 2003.

Tómese en cuenta señora Directora, que tratándose de una decisión tan delicada, como la que nos ocupa, desde el primer momento en que ustedes vieron mi caso y se previó que tenía las condiciones para ascender a Catedrático estimo, con toda la consideración que la CRA se merece, que se debió de haber apelado a este razonamiento adicional que yo he hecho y en el cual finalmente se me ha dado la razón. Para ello, ustedes pudieron haberme solicitado que hiciera la consulta a Lenguas Modernas o inclusive –

apelando a los mecanismos de coordinación intrainstitucional- hacer ustedes directamente la consulta a esta Unidad Académica.

Con estas consideraciones, presento ante usted, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria a la decisión tomada por ustedes con relación a la fecha en la que se hace efectiva para efectos presupuestarios mi designación en la categoría de catedrático, ya que pienso – basado en la exposición de mis motivos– que la misma debe hacerse efectiva a partir del año 2003, en correspondencia con mi solicitud de ascenso hecha en marzo de este año.

Mediante oficio CAJ-CU-03-64 del 1.º de setiembre de 2003, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicita al Director de la Escuela de Lenguas Modernas la vigencia de la certificación aportada por el profesor y en especial que se precise la fecha desde la cual cumple con los requisitos para recibir 2 puntos en idioma inglés.

Dado lo anterior, el Director de la Escuela de Lenguas Modernas, mediante el oficio ELM-coun-943-2003 del 4 de setiembre de 2003, manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito informarle que, según lo establecido, el oficio ELM-c-317-2003 del 30 de junio de 2003 tendrá una validez de tres años, a partir de la fecha de emisión para que el interesado la haga valer ante la instancia respectiva (el subrayado no es del original).

Con respecto, a la fecha desde la cual cumple con los requisitos para recibir los 2 puntos en idioma inglés, nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente secuencia de eventos:

El 13 de marzo de 1990, mediante oficio ELM-045-90, se otorga al Dr. Villalobos un (1) punto en el idioma inglés, como resultado del anterior examen de traducción y comprensión de un texto.

El 14 de marzo de 1990, mediante oficio ELM-060-90, se le otorga un (1) punto en

el idioma Portugués bajo la misma modalidad de examen.

A partir de 1999, la Asamblea de la Escuela de Lenguas modernas propone cambiar la modalidad de adjudicación de puntos para efectos de ascenso en Régimen Académico, para lo que se necesita la aprobación de los cursos de servicio que imparte la Escuela y que tienen énfasis en la comprensión de lectura. Para inglés, se proponen los cursos LM-1030 Inglés Intensivo I (o en su defecto haber aprobado los cursos LM-1003 Inglés Básico I y LM-1004 Inglés Básico 2).

El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano aprobó los cursos LM-1003 Inglés Básico I y LM-1004 Inglés Básico II, en el primer semestre de los años 1973 y 1974, respectivamente.

El 30 de junio del 2003, mediante oficio ELM-c-r-317-2003, al Dr. Villalobos Solano se le otorgan dos (2) puntos en el idioma inglés producto de la sumatoria de la aprobación de los cursos LM-1003 y LM-1004 y de la constancia por un punto del anterior examen de traducción y comprensión de un texto.

En oficio CAJ-CU-03-65 del 1.º de setiembre de 2003, la Comisión de Asuntos Jurídicos consultó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual, mediante oficio OJ-1489-2003 del 3 de octubre de 2003, dictaminó que:

Si, efectivamente, el profesor Bernardo Villalobos al momento de su solicitud había presentado todos los documentos que certificaban la aprobación del requisito del idioma, no hay duda que le asiste la razón en su alegato para que su nombramiento se haga retroactivo, según su solicitud de marzo del 2003.

Si, por el contrario, el profesor únicamente mencionó la aprobación de estos requisitos, sin que acompañara los documentos que así lo acreditaban, entonces debe correr la fecha establecida por la Comisión de Régimen Académico.
(El énfasis no es del original)

Sin embargo, esta Oficina no tiene elementos suficientes, ni del expediente se puede extraer esa información, por lo cual, lo que corresponde es pedir una aclaración a la Comisión de Régimen Académico sobre ese particular, de previo a tomar la decisión final.

Esa audiencia, igualmente se le debe ofrecer al profesor recurrente a efectos de contar con el criterio de ambas partes. Con la ayuda del abogado de esta Oficina, que asesora dicha comisión, posteriormente se podrá verificar y aclarar la veracidad de los hechos y así, aplicar las proposiciones arriba indicadas.

Como se puede constatar de la información anterior, el profesor Luis Bernardo Villalobos Solano desde 1999 contaba con los requisitos para obtener 2 puntos por idioma inglés, pero no es sino hasta el 30 de junio de 2003, que aporta la constancia correspondiente de la Escuela de Lenguas Modernas en la que se le otorgan los 2 puntos.

Por otra parte, el *Reglamento de régimen académico* y servicio docente, en el artículo 41, es claro al señalar que cuando un profesor considere tener los requisitos para su ascenso, deberá aportar los documentos completos a la Comisión de Régimen Académico, a saber:

Artículo 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...) e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.

Asimismo, el artículo 56 de dicho Reglamento establece:

Artículo 56. Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro del Régimen Académico, entrará a regir el día primero de enero, o el día primero de julio siguiente. Para los otros efectos

regirá desde el momento en que se encuentre firme el pronunciamiento de la Comisión. Para los efectos de presupuesto del semestre siguiente, la Comisión recibirá las solicitudes de ascenso hasta el último día hábil de marzo y de agosto respectivamente. Los ascensos acordados de solicitudes recibidas después de la fecha indicada no tendrán validez hasta el semestre siguiente, cualquiera que sea el motivo de retraso de presentación (...)

Dado lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos concuerda con la Comisión de Régimen Académico y con el dictamen emitido por la Oficina Jurídica, en que la presentación de la constancia fue posterior a la fecha límite (último día hábil de marzo de 2003), para que el ascenso tuviera efectos presupuestarios para el segundo semestre del 2003.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

- 1.- El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, profesor de la Escuela de Salud Pública, presentó varios documentos para ser calificados por la Comisión de Régimen Académico, con el fin de ascender de categoría (según consta en formulario de la Sección Técnico-Administrativo de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académico, de fecha 31 de marzo de 2003).
- 2.- Mediante calificación N.º 1771-20-2003, del 10 de junio de 2003, la Comisión de Régimen Académico le notifica al profesor Villalobos Solano que su categoría de asociado en Régimen Académico se mantiene, ya que el puntaje en el rubro de idiomas no le permite ascender.
- 3.- Al no estar conforme con esta resolución, el señor Villalobos Solano, en nota de fecha 27 de junio de 2003, presentó un recurso de revisión y adición en el que manifestó: *"(...) para obtener mi grado en esa Universidad, dentro del marco de la estructura curricular que se denominó "el viejo currículum de Medicina" y en el cual*

debíamos completar una serie de cursos de lo que se llamaba "Premédica", debí llevar dos cursos inglés que equivalen en este momento a los cursos de comprensión de lectura, según se me ha informado.

- 4.- La Escuela de Lenguas Modernas en oficio ELM-c-r-317-2003, del 30 de junio de 2003, extiende una constancia en la que indica que el profesor Villalobos Solano tiene dos puntos en el idioma inglés, previstos en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, artículo 47, inciso e).

- 5.- En oficio CEA-RA-0792-03 de 9 de julio de 2003, la Presidenta de la Comisión de Régimen Académico le comunica al Profesor Villalobos Solano que:

"(...) de conformidad con los artículos 41 y 56 del Reglamento de régimen académico y servicio docente, el recurso no procede dentro del trámite de solicitud de calificación original presentado en el período que cerró el 31 de marzo del 2003. Sin embargo, se acepta la certificación y se le da trámite, considerándola como una nueva solicitud de calificación, presentada dentro del período de recepción que se abrió el 1.º de abril y que cerrará el próximo 29 de agosto.

- 6.- Mediante oficio de fecha 9 de julio del 2003, la Comisión de Régimen Académico le informa al profesor Villalobos Solano que ha alcanzado la categoría de Catedrático y le adjunta el formulario N.º 1777-4-2003 del 1.º de julio de 2003 en el que se le señala que para efectos presupuestarios dicha categoría empieza a regir a partir del 1.º de enero del 2004.
- 7.- El profesor Villalobos Solano, mediante nota de fecha 11 de julio de 2003, presenta ante la Comisión de Régimen Académico *"(...) un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria a la decisión tomada por ustedes con relación a la fecha en la que se hace efectiva para efectos presupuestarios mi designación en la categoría de catedrático (...).*

8.- Mediante oficio CAJ-CU-03-64 del 1.º de setiembre de 2003, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicita al Director de la Escuela de Lenguas Modernas la vigencia de la certificación aportada por el profesor y en especial que se precise la fecha desde la cual cumple con los requisitos para recibir 2 puntos en idioma inglés.

9.- La Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, mediante oficio ELM-coun-943-2003, señaló:

(...) según lo establecido (...) (la constancia) (...) tendrá una validez de tres años, a partir de la fecha de emisión (...)

El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano aprobó los cursos LM-1003 Inglés Básico I y LM-1004 Inglés Básico II, en el primer semestre de los años 1973 y 1974, respectivamente.

El 30 de junio del 2003, mediante oficio ELM-c-r-317-2003, al Dr. Villalobos Solano se le otorgan dos (2) puntos en el idioma inglés producto de la sumatoria de la aprobación de los cursos LM-1003 y LM-1004 y de la constancia por un punto del anterior examen de traducción y comprensión de un texto.

10.- El criterio de la Oficina Jurídica, la cual mediante oficio OJ-1489-2003 del 3 de octubre de 2003, dictaminó lo siguiente:

Si, por el contrario, el profesor únicamente mencionó la aprobación de estos requisitos, sin que acompañara los documentos que así lo acreditaban, entonces debe correr la fecha establecida por la Comisión de Régimen Académico.

11.- La fecha de emisión de la certificación de la Escuela de Lenguas Modernas y la fecha en que el interesado la entregó a la Comisión de Régimen Académico es la misma, a saber, 30 de junio de 2003. Esta fecha es posterior a la fecha límite para la recepción de solicitudes de ascenso con efectos presupuestarios a partir del 1.º de julio del 2003, a saber, último día hábil de marzo, según lo establece el artículo 56 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

12. El *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en el artículo 41, inciso e), establece:

Artículo 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas. (El subrayado no es del original).

13.- La constancia de la Escuela de Lenguas Modernas, que le acredita dos puntos en inglés al profesor Villalobos Solano, con lo que completa el mínimo de 3 puntos para ascender a catedrático, tiene validez a partir de la fecha de emisión (constancia ELM-c-r-317-2003 del 30 de junio 2003).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el profesor Luis Bernardo Villalobos Solano, de la Escuela de Salud Pública."

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que el presente caso se atendió minuciosamente, y realmente se hizo el intento por valorar si los argumentos del profesor eran válidos o no.

Prueba de ello es la nota que se envía al Director de la Escuela de Lenguas Modernas, y la respuesta de la Oficina Jurídica, las cuales evidencian que se valoró cada uno de los argumentos expuestos. La Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que debe prevalecer el criterio de que la vigencia de una constancia no es retroactiva y que la Universidad podría entrar en un caos si este tipo de valoraciones se pudieran aplicar hacia atrás.

Imaginen lo que sería que alguien esté en situación similar y solicite que se le revise su categoría con efectos retroactivos a años anteriores, porque en un año equis había olvidado presentar un documento, y lo presenta después.

De acuerdo con la recomendación jurídica, lo que se da es una expectativa de derecho que rige a partir del momento en que se presentan los documentos y se hace la solicitud.

Seguidamente hace referencia a su persona e indica que cuando se regresa del exterior, de realizar estudios de posgrado, la fecha que rige para los títulos no es la fecha en que se obtuvo, sino la fecha después de que se ha cumplido con el proceso de reconocimiento y se presenta ante la Comisión de Régimen Académico. A partir de ese momento se dan efectos presupuestarios.

Los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos coinciden que por seguridad jurídica de la Institución, así se debe proceder.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER desea hacer hincapié en que a pesar de que en el recurso de revocatoria el solicitante aduce *“ustedes pudieron haberme solicitado que hiciera la consulta a la Escuela de Lenguas Modernas o inclusive, apelando a los mecanismos de coordinación intrainstitucional, hacer ustedes directamente la consulta...”*, desconoce si este punto está claro para todos los miembros, pero ese trámite le corresponde al profesor.

Todos los que han hecho el trámite –y se incluye entre ellos–, han tenido que apersonarse a la Escuela de Lenguas Modernas, solicitar el documento, llevarlo a la Comisión de Régimen Académico, para que se evalúe.

Al parecer, el profesor Villalobos olvidó hacer ese trámite y dio por un hecho que posiblemente era automático.

EL LIC. MARLON MORALES indica que le surge la siguiente reflexión. Hay una ley de reciente promulgación, la Ley de simplificación de trámites –una ley– y el caso se está analizando tomando como base un reglamento.

En este caso, la Universidad le pide a una de sus dependencias, para efectos de cualquier trámite, que el usuario se apersona a determinada dependencia a solicitar un documento que en realidad es ella misma quien lo emite.

Estima que la “Ley de simplificación de trámites” empezó a regir muy recientemente y contextualizando el caso, hay que darle pensamiento si se debe aplicar o no.

Si el profesor al conocer el fallo del Consejo Universitario lo envía a un juzgado, desconoce que definirá el juez, porque la Ley en ese sentido indica que no se puede argumentar que no presentó tal o cual documento si es emitido por la misma institución.

Hay que valorar el asunto, porque quizás en el momento en que no regía la “Ley de Simplificación de trámites”, posiblemente estaba legitimado, pero desde el momento en que la Ley se promulga, toda la normativa de rango inferior (reglamentos, políticas) deben estar ajustada a esa Ley.

Hay que tomarse el ratito para pensar sobre el asunto por las consecuencias que esto puede generar. Por lo demás, la argumentación, tal y como está presentada, la considera apropiada.

EL DR. CLAUDIO SOTO le indica al Lic. Marlon Morales que su punto de vista no es novedad ya que se discutió en la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero la

asesora legal les aclaró que se aplicaría cuando existe algo, o sea, ya sea la constancia o si estuvieran los puntos adjudicados. El profesor solamente tenía unos puntos ganados y tenía que documentarse y establecerse.

En este caso, el documento no estaba guardado, no era un documento que estaba en poder de la Escuela de Lenguas Modernas, sino que con fecha 30 de junio de 2003, recién se emite la constancia.

No se trata de un registro que estuviera en una instancia de la institución y que la Comisión de Régimen pudo acceder para simplificar el trámite, se trata de una gestión que el profesor hace hasta ese momento. Este punto de vista lo aclaró la M.Sc. Rocío Marín, funcionaria de la Oficina Jurídica.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER indica que la Comisión de Régimen Académico le dice al Consejo Universitario que cuando pasa el recurso, que es responsabilidad de los profesores presentar los documentos completos para calificación en los plazos establecidos de acuerdo con los artículo 41 y 56 del Reglamento de Régimen Académico.

El artículo 41 establece que cuando un profesor considere haber completado los requisitos, podrá solicitar a la Comisión de Régimen Académico y para esos efectos debe aportar completos los siguientes documentos...

Y en el artículo 56 se menciona a partir de cuándo rige la nueva categoría para efectos presupuestarios.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que no objeta lo que establece el Reglamento; es claro. Sin embargo, le surge la duda en el contexto de la aplicación de la Ley, porque lo establecido en el Reglamento antes de que se aplicara la Ley, estaba

correcto, pero ahora que la Ley está en vigencia las cosas cambian.

Si no se apresuran a hacer un estudio sobre el caso, se podría correr el riesgo de que en los juzgados se resuelvan asuntos de concurso.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ estima que siguiendo un razonamiento que les lleve a un límite máximo, por simplificación de trámites, la Institución, de oficio, tendría que adjudicar las categorías, llevándolo al extremo, sin que el profesor lo solicite, porque existe toda la información necesaria para hacerlo.

Considera que por esta razón se han establecido esos parámetros.

Seguidamente somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Ramiro Barrantes y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, profesor de la Escuela de Salud Pública, presentó varios documentos para ser calificados por la Comisión de Régimen Académico, con el fin de ascender de categoría (según consta en formulario de la Sección Técnico-Administrativo de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académico, de fecha 31 de marzo de 2003).
- 2.- Mediante calificación N.º 1771-20-2003, del 10 de junio de 2003, la Comisión de Régimen Académico le notifica al profesor Villalobos Solano que su categoría de asociado en Régimen Académico se mantiene, ya que el puntaje en el rubro de idiomas no le permite ascender.
- 3.- Al no estar conforme con esta resolución, el señor Villalobos Solano, en nota de fecha 27 de junio de 2003, presentó un recurso de revisión y adición en el que manifestó: *“(...) para obtener mi grado en esa Universidad, dentro del marco de la estructura curricular que se denominó “el viejo currículum de Medicina” y en el cual debíamos completar una serie de cursos de lo que se llamaba “Premédica”, debí llevar dos cursos inglés que equivalen en este momento a los cursos de comprensión de lectura, según se me ha informado.*
- 4.- La Escuela de Lenguas Modernas en oficio ELM-c-r-317-2003, del 30 de junio de 2003, extiende una constancia en la que indica que el profesor Villalobos Solano tiene dos puntos en el idioma inglés, previstos en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, artículo 47, inciso e).
- 5.- En oficio CEA-RA-0792-03 de 9 de julio de 2003, la Presidenta de la Comisión de Régimen Académico le comunica al Profesor Villalobos Solano que:

“(...) de conformidad con los artículos 41 y 56 del Reglamento de régimen académico y servicio docente, el recurso no procede dentro del trámite de solicitud de calificación original presentado en el período que cerró el 31 de marzo del 2003. Sin embargo, se acepta la certificación y se le da trámite, considerándola como una nueva solicitud de calificación, presentada dentro del período de recepción que se abrió el 1.º de abril y que cerrará el próximo 29 de agosto.
- 6.- Mediante oficio de fecha 9 de julio del 2003, la Comisión de Régimen Académico le informa al profesor Villalobos Solano que ha alcanzado la categoría de Catedrático y le adjunta el formulario N.º 1777-4-2003 del 1.º de julio de 2003 en el que se le señala que para efectos presupuestarios dicha categoría empieza a regir a partir del 1.º de enero del 2004.
- 7.- El profesor Villalobos Solano, mediante nota de fecha 11 de julio de 2003, presenta ante la Comisión de Régimen Académico *“(...) un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria a la decisión tomada por ustedes con relación a la fecha en la que se hace efectiva para efectos presupuestarios mi designación en la categoría de catedrático (...).*
- 8.- Mediante oficio CAJ-CU-03-64 del 1.º de setiembre de 2003, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicita al Director de la Escuela de Lenguas Modernas la vigencia de la certificación aportada por el profesor y en especial que se precise la fecha desde la cual cumple con los

requisitos para recibir 2 puntos en idioma inglés.

- 9.- La Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, mediante oficio ELM-coun-943-2003, señaló:

(...) según lo establecido (...) (la constancia) (...) tendrá una validez de tres años, a partir de la fecha de emisión (...)

El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano aprobó los cursos LM-1003 Inglés Básico I y LM-1004 Inglés Básico II, en el primer semestre de los años 1973 y 1974, respectivamente.

El 30 de junio del 2003, mediante oficio ELM-c-r-317-2003, al Dr. Villalobos Solano se le otorgan dos (2) puntos en el idioma inglés producto de la sumatoria de la aprobación de los cursos LM-1003 y LM-1004 y de la constancia por un punto del anterior examen de traducción y comprensión de un texto.

- 10.- El criterio de la Oficina Jurídica, la cual mediante oficio OJ-1489-2003 del 3 de octubre de 2003, dictaminó lo siguiente:

Si, por el contrario, el profesor únicamente mencionó la aprobación de estos requisitos, sin que acompañara los documentos que así lo acreditaban, entonces debe correr la fecha establecida por la Comisión de Régimen Académico.

- 11.- La fecha de emisión de la certificación de la Escuela de Lenguas Modernas y la fecha en que el interesado la entregó a la Comisión de Régimen Académico es la misma, a saber, 30 de junio de 2003. Esta fecha es posterior a la fecha límite para la recepción de solicitudes de ascenso con efectos presupuestarios a partir del 1.º de julio del 2003, a saber, último día hábil de marzo,

según lo establece el artículo 56 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

12. El *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en el artículo 41, inciso e), establece:

Artículo 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas. (El subrayado no es del original).

- 13.- La constancia de la Escuela de Lenguas Modernas, que le acredita dos puntos en inglés al profesor Villalobos Solano, con lo que completa el mínimo de 3 puntos para ascender a catedrático, tiene validez a partir de la fecha de emisión (constancia ELM-c-r-317-2003 del 30 de junio 2003).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el profesor Luis Bernardo Villalobos Solano, de la Escuela de Salud Pública.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas se levanta la sesión.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*